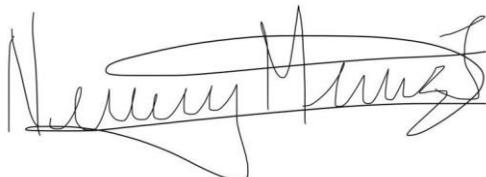


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-205, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la demandada Adres allegó escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por las demandadas fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de Nación-Ministerio de Salud y Protección Social (fls.38-83) y la Administradora de los Recursos del Sistema general de Seguridad Social en Salud – Adres (fls.97-190).

2.-**CITAR** a las partes el día **martes 20 de junio de 2023 a partir de las 08:30 a.m.** para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Jorge David Estrada Beltrán, identificado con C.c. N°. 73.169.760 y T.p. N° 126.095 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la Escritura Publica No. 6177 de la Notaria 38 del Circuito de Bogotá.

4.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Diego Armando González Joya, identificado con C.c. N°. 1.049.619.979 y T.p. N° 243.442 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada la Administradora de los Recursos del Sistema general de Seguridad Social en Salud – Adres, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el poder visto a folio 153 del plenario.

5.- De otra parte y respecto del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, efectuado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** (fls.186-189), este Despacho considera que no es la figura procedente puesto que ADRES, no tiene derecho legal o contractual a exigir a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso.

Teniendo en cuenta que, tal y como se informa en el llamamiento, el contrato de Consultoría N° 043 de 2013 se suscribió entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los mismos no fue parte la entidad que pretende llamar en garantía, y debido a la transferencia de derechos y obligaciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasaron a la Administradora de los Recursos del Sistema en Salud "ADRES"

Según las razones consideradas, se **NEGARÁ** el llamamiento en garantía efectuado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

Notifíquese y Cúmplase,



JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

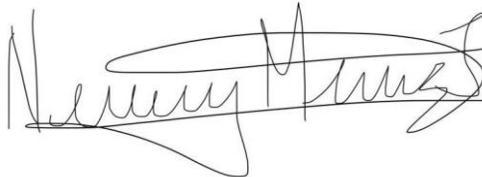
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 031 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**